



Universidad Nacional de Lanús

00073/18

Lanús, 28 AGO 2018

VISTO, el expediente N°1468/18 de fecha 26 de junio de 2018, la Disposición Vicerrectoral N°46/18 de fecha 02 de Julio de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Disposición del Vicerrector del Visto, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se autorizó el llamado para la Contratación Directa N°90/18 cuyo objeto es la "Adquisición de Insumos y Equipos de Ferretería - 2° llamado - Convenio UNLa - Min-. Desarrollo Social" de acuerdo a lo previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01 y artículos 14, 15 y 27 inciso a) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16, y en el marco del Convenio de Asistencia Técnica suscripto el 11 de octubre de 2017 entre el ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Universidad Nacional de Lanús, ratificado por Resolución del Consejo Superior N° 54/18 de fecha 16 de mayo de 2018;

Que, en atención al monto presunto, el procedimiento de selección de proveedor se ha desarrollado conforme el supuesto de "Contratación Directa - Compulsa abreviada por monto", previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01 y artículos 14, 15 y 27, inciso a) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16;

Que, a tal efecto ha sido remitido a esta Universidad, los presupuestos de las empresas Trigemios SRL, Spirit Gaming SA, Kuiyan Ricardo Jorge, Dawidowsky Ezequiel, Energía Local SA, Martínez Gustavo Ariel, Nuñez Alfredo Roberto, Reggio Marcelo Fernando y Minutillo Hnos SRL ;

Que, del informe técnico confeccionado por el área requirente surge que correspondería desestimar el renglón 10 de la oferta presentada por la firma Martínez Gustavo Ariel, por no cumplir con la potencia requerida y el renglón 6 de la oferta presentada por la firma Reggio Marcelo Fernando por no poseer sujeta ruedas;

Que, en igual tenor y respecto de la oferta presentada por la firma Minutillo Hnos SRL, correspondería desestimar el renglón 5 por no ajustarse al largo requerido, el renglón 7 por no cumplir con la cantidad de piezas y medidas establecidas en las bases del llamado y el renglón 10 por no ajustarse al diámetro exigido;

Que, asimismo, en atención a las constancias incorporadas en autos, y acreditada la existencia de incumplimientos tributarios y/o previsionales, correspondería desestimar las propuestas presentadas por las firmas Minutillo Hnos SRL y Dawidowski Ezequiel, por resultar inhábiles para contratar con la



administración pública, en los términos previstos en el inc. f) del Art. 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y Resolución General AFIP N° 4164/17;

Que, correspondería dejar sin efecto el renglón 4 a solicitud del área requirente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 del Decreto Delegado N° 1023/01, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia;

Que, del análisis de la documentación presentada, conforme el Acta de Apertura, Cuadro Comparativo, Informe Técnico, demás constancias obrantes en autos y lo expuesto precedentemente, se recomienda adjudicar la Contratación Directa N°90/18, en los renglones 3, 9, 10, 13, 19, 20, 21, 22 y 23 a la firma Trigemios SRL (CUIT N° 30-71154458-1) por un total de pesos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos (\$83.400,00); en el renglón 15 a la firma Spirit Gaming SA (CUIT N° 30-71515025-1) por un total de pesos Mil Trescientos Noventa y Dos (\$1.392,00); en los renglones 1, 6, 14, 17 y 18 a la firma Kuiyan Ricardo Jorge (CUIT N° 23-11455662-9) por un total de pesos Treinta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Ocho (\$38.388,00); en los renglones 11 y 16 a la firma Energía Local SA (CUIT N° 30-71482348-1) por un total de pesos Cuarenta y Un Mil Setecientos Quince (\$41.715,00) y en los renglones 2, 5, 7, 8 y 12 a la firma Reggio Marcelo Fernando (CUIT N° 20-22200212-6) por un importe de pesos Ciento Veinte Mil Ciento Cincuenta (\$120.150,00), por resultar las ofertas más convenientes en términos técnicos-económicos a los intereses de esta Universidad Nacional;

Que, se ha efectuado la correspondiente imputación presupuestaria;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención sin objeciones que formular, conforme consta en su Dictamen N°735/18/DAJ;

Que, es atributo del Vicerrector normar sobre el particular, conforme lo establecido en la Resolución Rectoral N° 241/18 de fecha 30 de mayo de 2018, y en el artículo 42 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL VICERRECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
DISPONE:

ARTICULO 1°: Aprobar el procedimiento implementado para la Contratación Directa N°90/18 cuyo objeto es la "Adquisición de Insumos y Equipos de Ferrería - 2° llamado - Convenio UNLa - Min-. Desarrollo Social", tramitado conforme el supuesto de "Compulsa abreviada por monto", previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01 y artículos 14, 15 y 27, inciso a) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16.



ARTICULO 2º: Adjudicar los renglones 3, 9, 10, 13, 19, 20, 21, 22 y 23 a la firma Trigemios SRL (CUIT N° 30-71154458-1) por un total de pesos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos (\$83.400,00).

ARTICULO 3º: Adjudicar el renglón 15 a la firma Spirit Gaming SA (CUIT N° 30-71515025-1) por un total de pesos Mil Trescientos Noventa y Dos (\$1.392,00).

ARTICULO 4º: Adjudicar los renglones 1, 6, 14, 17 y 18 a la firma Kuiyan Ricardo Jorge (CUIT N° 23-11455662-9) por un total de pesos Treinta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Ocho (\$38.388,00).

ARTICULO 5º: Adjudicar los renglones 11 y 16 a la firma Energía Local SA (CUIT N° 30-71482348-1) por un total de pesos Cuarenta y Un Mil Setecientos Quince (\$41.715,00).

ARTICULO 6º: Adjudicar los renglones 2, 5, 7, 8 y 12 a la firma Reggio Marcelo Fernando (CUIT N° 20-22200212-6) por un total de pesos Ciento Veinte Mil Ciento Cincuenta (\$120.150,00)

ARTICULO 7º: Desestimar el renglón 10 de la oferta presentada por la firma Martínez Gustavo Ariel, el renglón 6 de la oferta presentada por la firma Reggio Marcelo Fernando y los renglones 5, 7 y 10 de la oferta presentada por la firma Minutillo Hnos SRL, en todos los casos, por no ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas en las bases del llamado.

ARTICULO 8º: Desestimar las ofertas presentadas por las firmas Dawidowski Ezequiel y Minutillo Hnos SRL, en ambos casos, por resultar inhábiles para contratar con la administración pública, en los términos previstos en el inc. f) del Art. 28 del Decreto Delegado N° 1023/01 y Resolución General AFIP N° 4164/17.

ARTICULO 9º: Dejar sin efecto el renglón 4, de conformidad con lo previsto en el Artículo 20 del Decreto Delegado N° 1023/01, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

ARTICULO 10º: Autorizar a la Dirección de Compras a suscribir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTICULO 11º: El gasto que demande la aplicación de la presente disposición, será atendido con cargo a la Dependencia 03-45 Partida Presupuestaria 12.11.04.02.00.26.



Universidad Nacional de Lanús

00073/18

ARTICULO 12º: La presente Disposición es refrendada por el ~~Secretario~~ Secretario General o el Secretario de Asuntos Jurídicos e Institucionales, el Secretario de Administración y por el Secretario de Bienestar y Compromiso Universitario.

ARTICULO 13º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

of

Dr. NERIO NEIROTTI
Vicerrector
Universidad Nacional de Lanús

Lic. Santiago Hernández
Secretario de Bienestar y
Compromiso Universitario

Cdr. GUILLERMO GROSSKOPF
Secretario de Administración
Universidad Nacional de Lanús

Dda. DALECIO GONZÁLEZ BERGEZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS